DECISIÓN Nº 185

de 27 de junio de 2002

por la que se modifican la Decisión nº 153, de 7 de octubre de 1993 (formulario E 108), y la Decisión nº 170 de 11 de junio de 1998 [elaboración de los registros previstos en el apartado 4 del artículo 94 y en el apartado 4 del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72, de 21 de marzo de 1972]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/148/CE)

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

Vista la letra a) del artículo 81 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (1), en virtud de la cual la Comisión Administrativa se encargará de resolver todas las cuestiones administrativas que se deriven del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y de los Reglamentos posteriores,

Visto el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo (2), en virtud del cual dicha Comisión elaborará los modelos de certificados, certificaciones, declaraciones, solicitudes y demás documentos necesarios para la aplicación de los Reglamentos,

Vista la Decisión nº 153 (²), relativa a los modelos de formularios necesarios para la aplicación de dichos Reglamentos,

Vista la Decisión nº 170 (4), relativa a la elaboración de los registros previstos en el apartado 4 del artículo 94 y en el apartado 4 del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72,

Considerando lo siguiente:

- Es necesario actualizar los formularios para tener en cuenta las modificaciones introducidas en las legislaciones nacionales de los Estados miembros.
- La estructura actual del formulario E 108, tal como figura en la Decisión nº 153, no permite que la institución del país de residencia pueda notificar a la institución competente el cese del derecho a prestaciones sanitarias tanto del titular del derecho como de los miembros de su familia que residen en un Estado miembro distinto del competente.
- La modificación del formulario E 108 exige introducir algunas modificaciones en la Decisión nº 170 para adaptarla a la nueva función del formulario E 108.
- (4) El plazo de validez de un año para el formulario E 121 emitido por las instituciones alemanas, francesas, italianas y portuguesas solamente se puede referir a la aplicación del artículo 30, y no a la aplicación del artículo 29, del Reglamento (CEE) nº 574/72.

DECIDE:

- 1. El formulario E 108 que figura en la Decisión nº 153 se sustituirá por el modelo adjunto.
- 2. La Decisión nº 170 se modificará conforme al anexo de la presente Decisión.
- 3. La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir de la fecha de su aprobación por la Comisión Administrativa de las Comunidades Europeas para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes.

El Presidente de la Comisión Administrativa Carlos GARCÍA DE CORTÁZAR

⁽¹) DO L 149 de 5.7.1971, p. 2. (²) DO L 74 de 27.3.1972, p. 1. (³) DO L 244 de 19.9.1994, p. 22.

⁽⁴⁾ DO L 275 de 10.10.1998, p. 40.

ANEXO

- La Decisión nº 170 quedará modificada como sigue:
- a) en el artículo 1, la parte «I. REGISTRO PREVISTO EN EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 94, Familia de los trabajadores por cuenta ajena y de los trabajadores por cuenta propia» se modificará como sigue:
 - i) el apartado 3 se sustituirá por el texto siguiente:
 - «3. La institución competente o la institución del lugar de residencia, según el caso, informará a la institución del lugar de residencia o a la institución competente de la suspensión o de la supresión del derecho a las prestaciones en especie mediante el envío de dos ejemplares del formulario E 108, después de haber cumplimentado su parte A. La institución destinataria, después de haber cumplimentado la parte B del formulario, devolverá un ejemplar a la institución remitente.»,
 - ii) en el apartado 4, las letras c) y d) pasarán a ser d) y e), y se añadirá la nueva letra c) siguiente:
 - «c) la fecha de suspensión o supresión del derecho notificada por la institución del lugar de residencia a la institución competente. Dicha fecha se indica en el formulario E 108 y constituye la fecha en que deja de tener efecto el formulario E 109;»,
 - iii) el apartado 5 se sustituirá por el texto siguiente:
 - «5. La institución del lugar de residencia mantendrá al día el registro basándose en sus propias informaciones o en las facilitadas por la institución competente en relación con la adquisición del derecho (formulario E 109), o la suspensión o supresión del mismo (formulario E 108), teniendo en cuenta que los formularios E 109 expedidos por las instituciones alemanas, francesas, italianas o portuguesas tienen una validez de un año a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio del formulario con el que se puede anular la validez de este derecho en caso de producirse hechos que, de conformidad con las disposiciones de la legislación de estos Estados miembros, justifiquen la suspensión o la supresión del derecho a prestaciones.»;
- b) en el artículo 1, la parte «II. REGISTRO PREVISTO EN EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 95, Titulares de pensión o de renta y/o miembros de su familia» se modificará como sigue:
 - i) el apartado 3 se sustituirá por el texto siguiente:
 - «La institución competente o la institución del lugar de residencia, según el caso, informará a la institución del lugar de residencia o a la institución competente de la suspensión o supresión del derecho a las prestaciones en especie mediante el envío de dos ejemplares del formulario E 108, después de haber cumplimentado su parte A. La institución destinataria, después de haber cumplimentado la parte B del formulario, devolverá un ejemplar a la institución remitente.
 - El formulario E 108, cuando suspende o anula un formulario E 121, tiene el mismo carácter individual que este último y, en caso de suspensión o de anulación de varios E 121 relativos a los miembros de una misma familia, deberán establecerse tantos E 108 como E 121 de que se trate, aunque la fecha de suspensión o de anulación sea idéntica o los interesados dependan de una misma institución de residencia.»,
 - ii) en el apartado 4, las letras c) y d) pasarán a ser d) y e), y se añadirá la nueva letra c) siguiente:
 - «c) la fecha de suspensión o supresión del derecho notificada por la institución del lugar de residencia a la institución competente. Dicha fecha se indica en el formulario E 108 y constituye la fecha en que deja de tener efecto el formulario E 121;»,
 - iii) el apartado 5 se sustituirá por el texto siguiente:
 - «5. La institución del lugar de residencia mantendrá al día el registro basándose en sus propias informaciones o en las facilitadas por la institución deudora de la pensión o de la renta, o la institución del seguro de enfermedad competente del Estado deudor de la pensión o la renta, en relación con la adquisición del derecho (formulario E 121), o a la suspensión o supresión del mismo (formulario E 108), teniendo en cuenta que los formularios E 121 expedidos por las instituciones alemanas, francesas, italianas o portuguesas relativos a los miembros de la familia de titulares de pensión o de renta residentes en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente en que reside el titular de la pensión [artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 574/72], tienen una validez de un año a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio del formulario con el que se puede anular la validez de este derecho en caso de producirse hechos que, de conformidad con las disposiciones de la legislación de estos Estados miembros, justifiquen la suspensión o la supresión del derecho a prestaciones.»

COMUNIDADES EUROPEAS Reglamentos de Seguridad Social EEE (*)

Váanca	lac	//Inc	truc	ciones»	al de	orec

E 108

NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN O DE SUPRESIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDAD-MATERNIDAD

Personas que residen en un país que no es el Estado competente

Reglamento (CEE) n° 1408/71: artículo 19.1.a y 2; artículo 25.3.i; artículo 26.1; artículo 28.1.a; artículo 29.1.a. Reglamento (CEE) n° 574/72: artículo 17.2 y 3; artículo 27; artículo 28; artículo 29.5; artículo 30; artículo 94.4; artículo 95.4

La institución competente o la institución del lugar de residencia cumplimentará la parte A del formulario y enviará los ejemplares del mismo a la institución del lugar de residencia o a la institución competente (en su caso, a través del organismo de enlace). La institución destinataria cumplimentará la parte B y devolverá un ejemplar a la institución que lo ha expedido.

A. Notificación

1.	Institución destinataria				
1.1.	Denominación:				
1.2.	Dirección (2):	Dirección (²):			
2.	☐ Trabajador asalariado	☐ Trabajador en desempleo			
	☐ Trabajador no asalariado	☐ Solicitante de pensión o de	☐ Solicitante de pensión o de renta		
-	☐ Trabajador fronterizo (asalariado) ☐ Titular de pensión o de renta (régimen asalariado		ta (régimen asalariados)		
	☐ Trabajador fronterizo (no asalariado)	☐ Titular de pensión o de ren	ta (régimen no asalariados)		
2.1.	Apellidos (2bis)				
2.2.	Nombre	Apellidos anteriores (2 bis)	Fecha de nacimiento		
2.3.	Dirección en el país de residencia (²):				
	. ,				
2.4.	Número de identificación (2 ter):				
3.	Miembro de la familia (³)				
3.1.	Apellido(s) (2 bis)				
3.2.	Nombre	Apellidos anteriores (2 bis)	Fecha de nacimiento		
3.3.	Dirección en el país de residencia (²):				
3.4.	Número de identificación (² ter):				
1.	El derecho a prestaciones certificado en nuestr ha sido suspendido o suprimido por el motivo	ro su formulario	de		
1.1.	□ El trabajador arriba indicado ha dejado de estar asegurado desde:				

	_			
4.2.	☐ Todos los miembros de la familia del trabajador	inscritos ya no residen en nuestro su país desde el:		
4.3.	La pensión o la renta del titular arriba indicado ha sido sus	pendida o suprimida desde el		
4.4.	☐ El titular del derecho a prestaciones a que se refiere el apartado 2			
	0			
	☐ El miembro de la familia a que se refiere el apartado 3			
	ya no reside en nuestro su país desde	(fecha)		
	☐ falleció el (fecha)			
4.5.	El miembro de la familia designado en el apartado 3 ya no cumple las condiciones requeridas por la legislación del Estado de residencia desde el			
4.6.	(4)			
5.	☐ Institución competente	☐ Institución del lugar de residencia		
5.1.	Denominación:	Número de código (⁵)		
5.2.	Dirección (²)			
5.3.	Sello			
		5.4. Fecha:		
		5.5. Firma:		
		0.0. 1 mmd.		
B. Acı	use de recibo			
6.				
7.				
٠.	 □ La inscripción de la/s persona/s indicada/s en la parte A finalizó el □ Confirmamos la suspensión o la supresión del derecho a las prestaciones notificado en el apartado 4 y que entrará er 			
	vigorel	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
8.	Institución del lugar de residencia	☐ Institución competente		
8.1.	Denominación			
8.2.	Dirección (²)			
8.3.	Sello			
		8.4. Fecha:		
		8.5. Firma:		

INSTRUCCIONES

El formulario deberá cumplimentarse en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.

NOTAS

- (*) Acuerdo EEE sobre el Espacio Económico Europeo, anexo VI, Seguridad Social. A efectos de dicho Acuerdo, el presente formulario se aplicará también en Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- (1) Sigla del país al que pertenece la institución que cumplimenta la parte A del formulario: B = Bélgica; DK = Dinamarca; D = Alemania; GR = Grecia; E = España; F = Francia; IRL = Irlanda; I = Italia; L = Luxemburgo; NL = Países Bajos; P = Portugal; GB = Reino Unido; A = Austria; FIN = Finlandia; IS = Islandia; FL = Liechtenstein; N = Noruega; S = Suecia.
- (2) Calle, número, código postal, localidad, país.
- (2 bis) Para los nacionales españoles, indicar los dos apellidos de nacimiento.
 - Para los nacionales portugueses, indicar todos los apellidos (apellidos, nombre, apellido de soltera) en el orden del registro civil, tal como aparecen en el documento de identidad o el pasaporte.
- (² ter) Indicar el número de identificación en la Institución competente. Para los nacionales italianos, indicar, si es posible, el número de afiliación y/o el «codice fiscale».
- (3) Cumplimentar cuando la suspensión o supresión del derecho a las prestaciones afecta a miembros de la familia. Cumplimentar un formulario E 108 individual para cada uno de los miembros de la familia del titular de pensión o de renta.
- (4) Si se cumplimenta el apartado 4.6, será obligatorio indicar el motivo de la baja mediante las letras que se indican a continuación:
 - a) Inicio de una actividad por el titular en el Estado de residencia.
 - b) Inicio de una actividad por el familiar en el Estado de residencia.
 - c) Impago de las cotizaciones.
 - d) ...
- (5) Completar si se tiene.